



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 110014003055 2022 00128 00

Clase de Proceso: *Solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria.*
Demandante(s): *Ana Yolanda Morales, Judith Moreno Morales, Aldemar Moreno Morales y Elkin Moreno Morales herederos determinados de Mariela Morales Ramírez*
Demandado(a): *Personas Indeterminadas.*

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, procede el despacho a la calificación de la presente demanda, la cual se **INADMITE** de acuerdo con los artículos 82, 89 y 90 del C. G del P., y el artículo 5° del Decreto Legislativo 806 de 2020, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. Aclárese si en el presente asunto se pretende el trámite del proceso verbal especial para otorgar títulos de propiedad al poseedor material de bienes inmuebles urbanos y rurales de pequeña entidad económica, sanear la falsa tradición de qué trata la Ley 1561 de 2012 o la declaración de pertenencia establecida en el artículo 375 del Código General del Proceso, atendiendo que el predio de mayor extensión carece de titularidad de derechos reales de dominio (F.M.I. 50N-817963).
2. Como consecuencia del numeral anterior y según la opción que escoja deberán adecuarse las pretensiones con sus consecuenciales y hechos de la demanda, el acápite de inspección judicial y los fundamentos de derecho (art. 82 CGP)
3. De acuerdo a lo anterior, adecúese el poder y la demanda de cara a la acción que pretende invocar.
4. Como quiera que, de la revisión del Certificado Especial para Procesos de Pertenencia allegado del predio de mayor extensión, se indicó que dicho terreno fue dividido en varios lotes; por tanto, adecúese el hecho primero, en el sentido de indicar en cual de ellos se encuentra ubicado el predio objeto de usucapión.
5. Aclárese en la demanda si opta por la suma de posesiones o desde la posesión que los aquí demandados han venido ejerciendo desde el fallecimiento de la señora Mariela Morales Ramírez (q.e.p.d.), por lo que deberá adecuar la pretensión primera al tenor de los artículos 778 y 2521 del Código Civil, atendiendo lo señalado en el numeral 1° de las presentes anotaciones.
4. Con el fin de determinar la cuantía que le corresponde a las presentes diligencias, la parte actora, de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 25 *eiusdem*, allegue el certificado catastral correspondiente al

inmueble objeto de pertenencia, para el año 2022, expedido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital. Numeral 9º artículo 82 C.G.P.

5. Asimismo, señálese correctamente la cuantía, atendiendo las reglas previstas en el artículo 26 del C.G.P. de acuerdo a lo previsto en el numeral 9º del artículo 82 *ibíd.*

6. Indique los fundamentos de derecho de conformidad con lo previsto en el numeral 8º el artículo 82 *ibídem*, de acuerdo a la naturaleza de la acción que pretende invocar.

7. En consecuencia, alléguese la demanda integrada teniendo en cuenta cada una de las causales anteriores.

8. El escrito subsanatorio, remítase al correo electrónico del Juzgado cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término otorgado.

NOTIFÍQUESE (),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Ncm.

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos

Juez

Juzgado Municipal

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27625204de426ebec3e1310c5d14fb5fcd08dce7ed14f0c4e34bf9bf3b0f9005**

Documento generado en 21/02/2022 08:46:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>